

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0204-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 265 Ter y se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Teresa Ealy Díaz.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Imponer la pena de 3 a 8 años de prisión y una multa de 300 a 600 unidades de medida y actualización (UMA), a la persona que teniendo una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, amistad, subordinación o relación de confianza, tenga conocimiento de la comisión de un delito sexual y oculte, impida, o retrase la investigación, persecución o sanción; aumentar la pena hasta en una mitad, cuando se trate que la persona encubridora sea el padre, madre, tutor, curador, pareja o familiar directo; el Ministerio Público procederá de oficio. Establecer que los casos de exclusión de la pena para ascendientes y descendientes, cónyuge, concubina, concubinario y parientes colaterales, no serán aplicables para imputables por delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.	DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 265 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ENCUBRIMIENTO DE DELITOS SEXUALES. ÚNICO. Se adiciona el artículo 265 Ter y se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal. CÓDIGO PENAL FEDERAL



Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.- ...

...

No tiene correlativo.

Artículo 265 Ter. Se impondrá una pena de tres a ocho años de prisión y una multa de trescientas a seiscientas unidades de medida y actualización (UMA) a la persona que, teniendo una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, vínculo sentimental, amistad cercana, subordinación o cualquier otra relación de confianza o proximidad con la víctima, tenga conocimiento de la comisión de un delito sexual y deliberadamente oculte, impida, obstaculice o retrase la investigación, persecución o sanción del agresor. Cuando la persona encubridora se trate del padre, madre, tutor, curador, persona con patria potestad, cónyuge, pareja, conviviente, familiar directo hasta el cuarto grado, o cualquier persona que se encuentre en una posición de cuidado, protección o autoridad sobre la víctima, la pena se aumentará hasta en una mitad.



Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, *al que*:

I. ... a VII. ...

...

a) ... a c) ...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no

El Ministerio Público deberá proceder de oficio en estos casos, y las penas previstas serán independientes de las que correspondan por el delito principal.

CAPITULO I Encubrimiento

Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, **a quien**:

I a VII. [...]

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;

b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y

c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en los incisos a) a c) no



serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.

serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.
Tampoco serán aplicables cuando el infractor sea imputable por los delitos de hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en los términos del título décimoquinto de este Código Penal Federal.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las autoridades competentes deberán, en un plazo no mayor a 180 días, actualizar los protocolos de actuación para la investigación de los delitos sexuales, incluyendo criterios específicos para la sanción del encubrimiento por parte de familiares y/o personas cercanas al imputado.

Alondra Hernández